



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de  
justicia universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 210/20-2021/JL-I.**

- 1) Tiendas Soriana S. A. de C. V.
- 2) Administración Soriana S. A. de C. V.

En el expediente número 210/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por Arileny Vergara Salomón en contra de Tiendas Soriana S. A. de C. V. y Administración Soriana S. A. de C. V.; con fecha 13 de octubre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un acuerdo, al tenor literal siguiente:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP;  
A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) de la certificación de fecha 14 de agosto de 2022, realizada por el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino; y 3) con el escrito de fecha 05 de septiembre de 2022, suscrito por el Licenciado Gean Alberto Peña Apoderado Legal de la Parte Actora, por medio del cual solicita se dicte auto de requerimiento y embargo. En consecuencia, se provee:

**ÚNICO: Se dicta Auto de requerimiento y embargo.** En atención a la solicitud realizada por la Apoderada Legal de la Parte Actora y de conformidad con los artículos 939, 940, 945, 946, 949, 950, 951 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se despacha **AUTO DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO** por la cantidad restante de **\$301,331.28 (SON: TRECIENTOS UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 28/100 M.N.)**, importe derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha 06 de julio del 2022, actualizadas al día de hoy, sin perjuicio de las que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia.

Se comisiona al actuario y/o notificador de la adscripción para que acompañado personalmente de la parte actora ejecutante se constituya en el domicilio del patrón **Tiendas Soriana S.A. de C.V., y Administración Soriana S.A. de C.V.** en esta ciudad y requiera el pago de la cantidad mencionada en el párrafo que antecede, por concepto de la sentencia dictada con fecha 06 de julio de 2022. Quedando apercibido que en caso de injustificada negativa se le embargarán bienes bastantes y suficientes de su propiedad que amparen y garanticen el monto de la condena, bienes que se pondrán en depósito de la persona que para tal efecto designe la parte demandante; y si los bienes embargados fueren dinero o crédito realizables en el acto hágase del conocimiento del Tribunal para efecto de realizar el pago correspondiente a la actora, establecida en el numeral 956 del ordenamiento laboral mencionado. Lo anterior, con independencia de las medidas que este Tribunal puede tomar conforme a las facultades concedidas en el artículo 945 del ordenamiento antes mencionado.

Hágasele del conocimiento a los demandados que cuentan con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

**Notifíquese a la parte actora por conducto del buzón electrónico y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 20 de octubre de 2022.

  
Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

